

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con seis minutos del trece de junio del dos mil veintidós.

**I.** En fecha 26/05/2022, se recibió solicitud de información número 236-2022, suscrita por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual requirió vía electrónica:

“De conformidad a lo dispuesto en los artículos 66 y 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el día seis de mayo de 2022 se recibió respuesta del escrito interpuesto bajo el número de referencia 186-2022, en ese sentido le requiero se gestione la siguiente documentación:

1. Actualización del estado de los casos de Habeas Corpus recibidos desde el día 27 de marzo de 2022 hasta el 25 de abril de 2022. Y establecer: a) cuántos de estos casos han sido resueltos; b) cuantos casos han dado a lugar el Habeas Corpus y c) cuantos casos se han denegado el Habeas Corpus interpuesto.

2. Los registros solicitados de Habeas Corpus re refieren a todos los presentados en todo el territorio de El Salvador. Asimismo, se requiere se proporcione las cantidades de recibidos, resueltos y denegados, separados por cada uno de los Departamentos de todo El Salvador.

La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato PDF seleccionable. Señalo como medio para oír notificaciones y recibir la documentación solicitada la dirección electrónica: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX” (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/236/Rprev/614/2022(1) de fecha 27/05/2022, se previno a la ciudadana que debía especificar las denominaciones de las sedes judiciales de las cuales requería la información, por cuanto, en la respuesta que se le brindó en la SIP 186-2022, existían Cámaras de Segunda Instancia que no reportaban procesos de habeas Corpus o los reportados ya estaban resueltos.

De igual manera, debía aclarar si el requerimiento número 2 estaba relacionado con lo solicitado en la primera petición y el plazo de la misma, pues no lograba advertirse si se trataba o no de un nuevo requerimiento, especificando las sedes judiciales y el plazo de búsqueda de la misma.

**III.** El 27/05/2022, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la persona requirente por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

IV. El art. art. 72 de la LPA establece que: “Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que, si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley”.

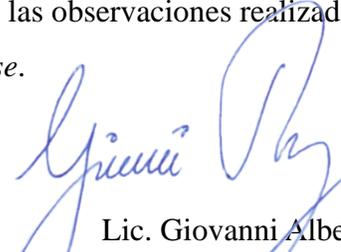
En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada dentro del plazo legal correspondiente, de conformidad con el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos relacionado con el art. 13 inciso 2° del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, es decir, hasta el 10/06/2022, la solicitud de acceso debe declararse inadmisibile, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 62, 66 inciso 5°, 71, 72 y 74 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud de información marcada con la referencia 236-2022 presentada el día 26/05/2022 por la Licda. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por no haber presentado dentro del plazo legal correspondiente la contestación a la prevención emitida por resolución UAIP/236/Rprev/614/2022(1) de fecha 27/05/2022.

2. *Infórmese* a la persona solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, dando cumplimiento a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*


Lic. Giovanni Alberto *[Apellido]* Sagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.